

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA
J03cmpayan@cendoj.ramajudicial.com

AUTO No. 1733

Popayán, Cauca, veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante:	MILTON HERNAN JARAMILLO VILLARREAL
Demandado:	SOCIEDAD ENTERPRISE HUB S.A.S
Radicado:	190014003003-2019-00147-00

OBJETO

En la fecha, pasa a despacho el presente asunto, para decidir sobre la solicitud realizada por la apoderada Judicial de la parte demandante, Doctora ÁNGELA KARINA TRUJILLO GUTIÉRREZ, la cual solicita se fije fecha para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble de propiedad de la parte demandada.

Frente a lo solicitado por la parte activa, revisado el expediente se observa que el avalúo del inmueble presentado por la apoderada judicial de la parte demandante data del 19 de abril de 2021, por lo que teniendo en cuenta que han transcurrido más de 02 años, el despacho procederá a negar la solicitud incoada por la apoderada de la parte demandante y se le requerirá para que presente el avalúo actualizado del inmueble objeto de litis. En consecuencia, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN.

RESUELVE

PRIMERO: ABSTENERSE de fijar Fecha de diligencia de Remate del bien inmueble, solicitada por la apoderada de la parte demandante, doctora ÁNGELA KARINA TRUJILLO GUTIÉRREZ, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REQUERIR, a la parte ejecutante, a través de su apoderada judicial, para que en un término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado del presente auto, proceda a presentar el avalúo del inmueble actualizado, so pena de dar aplicación a lo previsto en el Artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral PRIMERO, decretando el DESISTIMIENTO TACITO con todos los efectos jurídicos que ello implica.

COPIESE y NOTIFÍQUESE

La Juez,

DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

P/sdq